

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2026-0080 DE 04 DE MAYO DE
2026.

COORDINACIÓN ZONAL 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. VÍCTOR DANILO BRAVO GALARRAGA

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1.- A fojas 1 a 32 del expediente administrativo consta que a GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA se le inicia un Procedimiento Administrativo sancionador mediante Acto de Inicio Nro. AI-CZO3-2026-0046 notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2026-0101-OF de 10 marzo de 2026 de acuerdo al Informe de Técnico Nro. IT-CCDS-2025-0050 de 04 de junio de 2025 remitido por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

*2.3. A fojas 44 a 47 del expediente la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL mediante Providencia No. P-CZO3-2026-0091 de 07 de abril de 2026 notificada con Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2026-0203-OF, de 09 de abril de 2026 **SEGUNDO.-** En atención a lo que dispone el Art. 203, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el término de prueba”*

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. D-CZO3-2026-0080 de 29 de abril de 2026, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0046 de 09 de marzo de 2026; debido a que la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS FIJAS DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES FIJO Y MOVIL TERRESTRE EN EL CANTON PASTAZA”, emitida por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA, se contrapone a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Nro. 041-2015 de 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 603 de 07 de octubre de 2015, por lo que incumple lo señalado en el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya infracción está determinada en el Art. 117, literal a) numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

f.- Elaborado, Tlga. Blanca Vinuesa Zúñiga, SECRETARIA ZONAL; f.- Aprobado, Mgs. Víctor Danilo Bravo Galarraga Director Técnico Zonal 3.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Riobamba, 08 de mayo de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.